

364.15
CH22d
y.1

El día en que se dañó la tranquilidad

Violencia sexual en las masacres
de La Gabarra y el Alto Naya

LINA MARÍA CÉSPEDES-BÁEZ

DOCUMENTOS ODHES 22

El día en que se dañó la tranquilidad
Violencia sexual en las masacres
de la Gabarra y el Alto Naya

Bogotá, agosto de 2011

ISBN: 978-958 99715-5-0

© Consultoría para los Derechos Humanos
y el Desplazamiento CODHES

Marco Romero
PRESIDENTE

Jorge Rojas
DIRECTOR

Lina M. Céspedes-Báez
DIRECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y REDACCIÓN

Lina M. Céspedes-Báez,
Bibiana Ortiz y Nina Chaparro
ÁREA DE GÉNERO CODHES

Bibiana Ortiz
APOYO PARA DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO
EN LA GABARRA Y EN EL ALTO NAYA

CODHES
Cra. 6 N° 34-62, oficina 302, Bogotá D. C.
Tel.: (57-1) 232 5666
codhes@codhes.org
www.codhes.org

Marta Rojas
PREPARACIÓN EDITORIAL

Martha Gómez
DISEÑO

Emma Ariza
REVISIÓN DE TEXTOS

Daniel Hincapié
MAPAS

Mujeres de La Gabarra
IMAGEN DE PORTADA

Ediciones Antropos Ltda.
Cra. 100B N° 75D- 05,
Bogotá D.C. Colombia
PBX: (57-1) 433 7701
IMPRESIÓN

CONTENIDO

7 AGRADECIMIENTOS

8 PRESENTACIÓN

10 RESUMEN EJECUTIVO

12 INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1

15 RAZÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y METODOLOGÍA

CAPÍTULO 2

31 CONTEXTO: LAS DINÁMICAS DEL CONFLICTO

32 *Contexto nacional*

35 *Contexto en La Gabarra, Norte de Santander*

37 *Contexto en el Alto Naya, Cauca*

CAPÍTULO 3

43 LAS MASACRES: ¿DÓNDE ESTABAN LAS MUJERES?

44 *La Gabarra: "Díganle a la gente que pa' allá vamos"*

51 *El Alto Naya: "Si dicen algo, no queda ni el nido de la perra"*

CAPÍTULO 4

59 "ESTO NO ES PURO CUENTO": ANÁLISIS
DE LA INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS TALLERES
Y ENTREVISTAS

CAPÍTULO 5

67 CONTAR PARA ACTUAR

CAPÍTULO 6

71 CONCLUSIONES

74 LÍNEA DE TIEMPO

AGRADECIMIENTOS

Este informe es producto de un trabajo en equipo, cuyas protagonistas fueron las mujeres de La Gabarra y el Alto Naya que decidieron valientemente participar en este proyecto. Sin ellas, este documento no hubiera sido posible. La Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES) agradece la confianza que ellas depositaron en la organización y la generosidad con que asumieron este diálogo.

Asimismo, CODHES quiere reconocer especialmente a la Embajada de Canadá y al Consejo Noruego de Refugiados por la financiación de esta segunda etapa en la investigación de la violencia sexual en el contexto del conflicto armado colombiano. CODHES también agradece la colaboración de personas y organizaciones que nos abrieron las puertas para entrevistas, nos facilitaron los contactos y discutieron con nosotros la metodología y los hallazgos de la investigación. Merecen especial mención Alejandra Miller, de la Ruta Pacífica (Cauca); Yolvi Padilla, de Geneva Call; Alexandra Quintero y Liliana Chaparro, de la Corporación Sisma Mujer; y Luz Piedad Caicedo, de la Corporación Humanas. A Viviana Krsticevic y Alejandra Vicente, del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), les debemos la oportunidad de poder presentar el primer informe en Washington, D.C., y establecer un constante intercambio de ideas y materiales. A Elisabeth J. Wood, un reconocimiento por el tiempo que le dedicó a la discusión de la metodología y los hallazgos preliminares.

Finalmente, es esencial mencionar a Luis González, ex director de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación (FGN), y a Patricia Hernández y Édgar Carvajal Paipa, fiscales de esta Unidad, quienes con su preocupación por la violencia sexual en Colombia han ido abriendo espacios de discusión y reflexión en el interior del Estado, donde informes como este han tenido resonancia gracias a su incansable labor.

En enero de 2011, la Fiscalía General de la Nación publicó un informe en el que documenta 173.183 asesinatos y 34.467 desapariciones forzadas. Se conoce que el 10% de la población se encuentra en condición de desplazamiento (5,2 millones de personas entre 1985 y 2010) y que alrededor de 380 mil personas buscaron o siguen buscando refugio en 36 países del mundo. En su mayoría, las víctimas no eran combatientes. Eran hombres, mujeres, niños y niñas en estado de indefensión que fueron atacados sin que a los agresores les importara su condición de población civil, mucho menos que se tratara de personas protegidas por el derecho internacional humanitario.

En la cotidianidad de un conflicto armado tan prolongado, la muerte y el dolor se observan como una tragedia lejana a la que, casi siempre, se responde con indiferencia. Así se paraliza una sociedad, a veces indolente, a veces impotente, una sociedad que se resguarda en los centros urbanos, de espaldas a lo que ocurre en las zonas de la guerra, en las montañas, las fronteras, las selvas y los ríos. Así, las cifras de la guerra muestran la magnitud de la violencia, el panorama de la confrontación, la crisis humanitaria y la degradación del conflicto, pero no revelan la forma como ocurrieron los hechos.

Se sabe de masacres, de asesinatos selectivos, de sicarios que disparan y huyen, de bombas y de atentados, pero siguen siendo noticias de la violencia que hacen invisible las formas a las que acuden los victimarios para causar más dolor, para generar terror, para provocar pánico y generalizar el miedo. Matar al adversario, real o supuesto, no basta. A veces, civiles son disfrazados de enemigos y dados de baja como “combatientes” para producir “positivos”. En ocasiones se tortura hasta provocar la muerte. La destrucción y el despojo son parte del mensaje que crea el imaginario de la guerra, la imagen de la tierra arrasada que antecede al desplazamiento forzado. Pero hay otras formas de imponer el miedo, de confirmar quién manda, de recordar que los guerreros buscan trofeos para reafirmarse entre sí y humillar al adversario o a quien califican como tal. Se agrede a las mujeres para reafirmar una supuesta “hombría” entre la tropa o para decirles a las víctimas que el poder de las armas está acompañado de un poder masculino. Hombres con armas que abusan sexualmente de mujeres sometidas por la fuerza, ultrajadas en su cuerpo y estrujadas en su dignidad.

La violencia sexual ha sido una constante en las historias de guerras y contiendas armadas en la Colombia de comienzos y mediados del siglo XX y sigue siendo una práctica constante, sistemática y deliberada en la que incurren todos los que participan en el conflicto. Así mismo, el alto grado de impunidad en la judicialización de estos crímenes constata la existencia de una cultura patriarcal y machista que permea los órganos estatales. Según el cuarto informe de seguimiento al Auto 092 de la Corte Constitucional, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual*, elaborado por la Mesa de Seguimiento, de los casos de violencia sexual tramitados hasta el 29 de septiembre de 2010 por la Fiscalía General de la Nación, en la actualidad, luego de tres años de la expedición del Auto, 140 se encuentran en la etapa de investigación sin tener vinculado a un presunto autor (73,3%), solo 17 casos se encuentran en juicio (8,96%) y 16 se encuentran en etapa de investigación con vinculación del presunto autor (8,9%).¹

¹ Mesa de Seguimiento al Auto 092 de la Corte Constitucional, Anexo reservado, “Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual”, mayo de 2011.

La Corte Constitucional, en el más importante ejercicio de goce efectivo de derechos para las personas desplazadas, ordenó a la Fiscalía abordar específicamente el tema de la violencia sexual contra mujeres en el marco del conflicto armado y determinó que hay casos emblemáticos que deben ser resueltos como acción ejemplarizante de la justicia. La respuesta, sin embargo, sigue siendo lenta y la acción de los servidores de la justicia desconoce procedimientos que salvaguarden la dignidad de las víctimas que siguen prefiriendo el anonimato que prolonga la impunidad.

La Ley 1448 de 2011, más conocida como la Ley de víctimas presentada por el Gobierno y aprobada por el Congreso de la República, incorpora medidas específicas para las mujeres víctimas de violencia sexual, particularmente en lo relacionado con el tema probatorio en el marco de procesos judiciales, situación que ha sido quizás una de las principales causas de la revictimización.

Pero, ¿cómo acercar a las mujeres agredidas sexualmente en medio del conflicto armado para que ejerzan sus derechos y contribuyan a que se conozca la verdad, se haga justicia y se repare a las víctimas? Aproximarse a esta realidad, identificar patrones y comportamientos de agresividad sexual asumidos antes, durante y después de las masacres, leer los códigos con los cuales se construye el lenguaje intimidante de los agresores y conocer las historias desde el relato de las mujeres hacen parte de los propósitos de las investigaciones realizadas por CODHES con el apoyo del Consejo Noruego para Refugiados y la Embajada de Canadá.

Las masacres de Chengue (departamento de Sucre) y La Hormiga (departamento del Putumayo) fueron el comienzo de una tarea que ahora continúa con el análisis de las incursiones paramilitares en el Alto Naya y La Gabarra, cuya ruta de muerte y desplazamiento seguimos en clave de derechos de las mujeres. Conocer la verdad desde el relato de las víctimas, sin perder de vista el contexto en el que se producen los hechos violentos ni los intereses que representan los victimarios, es parte de lo que intenta explicar este estudio.

Por alguna razón, el conflicto armado en Colombia se dirige y se orienta desde cuarteles masculinos. Son hombres los miembros de la cúpula militar, de los secretariados y los comandos centrales, de los bloques que se proclaman como “héroes”. ¿Cómo entender la violencia sexual contra las mujeres desde esta masculinidad en un país en el que predomina una visión machista de la guerra? Si bien hay mujeres en las filas de los grupos armados y de las Fuerzas Militares, es evidente que la guerra sigue siendo profundamente masculina en su concepción y dirección, aun cuando, paradójicamente, sus consecuencias deben leerse en perspectiva de género.

CODHES presenta este informe reconociendo el valor de las sobrevivientes y las víctimas, con profundo respeto por las comunidades que padecieron (y siguen padeciendo) las consecuencias de la degradación del conflicto y con la esperanza de que la voz digna de las mujeres contribuya a que, por fin, se haga justicia.

Jorge Rojas R.

Presidente de CODHES

En el Auto 092 de 2008, la Corte Constitucional, con base en la existencia de 183 casos conocidos de violencia sexual (VS) en el marco del conflicto armado en Colombia, estableció que “la violencia sexual contra la mujer es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano” (acápito III.1.1.1.). Esta caracterización planteó el interrogante sobre la posible presencia de crímenes de lesa humanidad en los casos de VS, a pesar de que la Corte no afirmó expresamente que estos constituían dicho crimen internacional. Por esta razón, además de ordenar al Estado prevenir, juzgar y sancionar los hechos delictivos, invitó a determinadas organizaciones sociales a dar inicio a un seguimiento riguroso de este fenómeno.

CODHES, en el marco de esta invitación, ha realizado una labor de acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las órdenes emitidas por dicho tribunal, incluidas aquellas referidas al Anexo reservado de 183 hechos de VS. De esta forma, en diciembre de 2009 publicó, en una primera etapa, el informe *Las sobrevivientes cuentan* y, con la decisión de seguir adelante en la labor de investigación encomendada, inició una segunda etapa en la que hoy presenta el documento *El día en que se dañó la tranquilidad*. Este último tiene como objetivo principal investigar, analizar e indagar los hechos de VS ocurridos contra las mujeres en las masacres de La Gabarra de 1999 y del Alto Naya de 2001. Asimismo, pretende ir más allá de la mera documentación o recuperación de la memoria de los casos estudiados para unirse a los esfuerzos de la academia y de organizaciones sociales en abordar el tema de la VS u otras formas de violencia contra la mujer en contextos de conflicto armado desde otra perspectiva.

Los criterios que se tuvieron en cuenta para escoger como objeto de estudio las masacres de La Gabarra y el Alto Naya fueron: (i) la unidad de análisis debía ser una masacre, no en el entendido de una unidad totalizadora, sino como un punto de partida espacio-temporal; (ii) los eventos debían seleccionarse con base en documentos distintos

al de Amnistía Internacional, Cuerpos marcados, crímenes silenciados, por cuanto era importante abrir el espectro a los nuevos informes que durante los últimos años estaban cobrando relevancia en torno al tema objeto de investigación; (iii) las masacres debían tener características diversas en cuanto a la finalidad, las dinámicas del conflicto y los arreglos de género; (iv) era conveniente que los casos evidenciaran características distintas a las masacres de Chengue y El Tigre, analizadas en el informe *Las sobrevivientes cuentan*.

El documento se encuentra dividido en seis capítulos. El primero expone la razón de la investigación y la metodología. El segundo, titulado “Contexto: las dinámicas del conflicto”, profundiza en las dinámicas locales, regionales y nacionales del conflicto armado. El tercero, denominado “Las masacres: ¿dónde estaban las mujeres?”, recoge los relatos de las mujeres entrevistadas. El cuarto, “Esto no es puro cuento”, se centra en el análisis de la información reunida en los talleres y entrevistas. El quinto, “Contar para actuar”, pretende hacer una serie de reflexiones sobre la contribución de estos relatos a la verdad social y jurídica. El último presenta las conclusiones de la investigación y las pone a consideración del lector.

En cuanto a la metodología, esta tuvo principalmente tres fases. Una primera de revisión documental, cuyos referentes fueron decisiones judiciales, informes de otras organizaciones sociales, textos académicos y lo informado por los medios de comunicación. Una segunda que se enfocó en las entrevistas con expertos, como fiscales, investigadores y académicos. Y una tercera que consistió en la síntesis de los talleres y entrevistas con los/ las sobrevivientes de las masacres.

La investigación se pensó como una oportunidad para reconstruir la dignidad de las víctimas, entendida, en términos de Hanna Arendt, como la posibilidad de vivir en una comunidad política en donde se puede emitir un juicio, una opinión y, en general, participar en lo público. En ese sentido, se dio prioridad a su participación y se procuró conseguir una verdad que tuviera como

base el diálogo entre estas y la inclusión de sus narraciones en las versiones oficiales de los hechos. Las víctimas, como protagonistas de los relatos, constituyeron a su vez elementos de análisis para la prevención e investigación de la VS en el marco del conflicto armado colombiano.

La estrategia metodológica se realizó sobre el supuesto de que los casos de VS podrían enmarcarse en el lenguaje del derecho penal internacional como crímenes de lesa humanidad. Esto exigió ahondar en el estudio del contexto de cada caso para así verificar su carácter sistemático y/o generalizado en contra de la población civil, es decir, para establecer la existencia o no de este tipo de crímenes. Lo anterior permitió una aproximación más compleja en la que, por ejemplo, se logró determinar que lo antes percibido como un acto aislado, se podía entender ahora como elemento de una estrategia de control por parte del grupo armado. De igual forma, la importancia de determinar el contexto se incrementa, ya que puede convertirse en un elemento probatorio significativo respecto a aquellas situaciones, como es el caso de las violaciones sexuales en el conflicto armado colombiano, en las que la coerción restringe el consentimiento. Cabe mencionar que este último es de muy difícil comprobación debido a factores como miedo, vergüenza o por las exigencias de realización de la prueba por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal.

Esta lógica de investigación constituye un importante aporte para el estudio de la VS en el conflicto armado colombiano y, asimismo, cuestiona la forma en que tradicionalmente los investigadores y operadores jurídicos se han acercado a este tema. En el caso concreto, pone en evidencia el permanente ambiente de coerción presentado antes, durante y después de las masacres de La Gabarra y el Alto Naya, lo que permitió corroborar que la pregunta por el consentimiento de las víctimas de VS se tornaba insuficiente en el proceso. Por consiguiente, la actividad probatoria debía desplazarse de la voluntad o comportamiento de la víctima a los hechos susceptibles de ser comprobados.

A partir de los resultados del presente informe se presentan una serie de conclusiones fundamentadas en el propósito de incluir a las mujeres víctimas y sobrevivientes de las masacres como protagonistas de los relatos y agentes de sus derechos. La investigación, más que un espacio de juicios o interrogatorios, debe ser asumida como un escenario de participación en donde se reclaman derechos, se revelan historias, se construye verdad y se hace parte de una comunidad política. Pueden resaltarse dos conclusiones principales: la primera insiste en que las investigaciones sobre VS deberían trabajar con hipótesis que permitan establecer un vínculo entre el hecho punible y los objetivos estratégicos del grupo armado, con el fin de no dar por hecho la existencia de conductas aisladas que pueden ser parte de una cadena de acontecimientos o el preludio de nuevos sucesos como masacres. La segunda muestra las ventajas de haber implementado una metodología basada en la existencia de un crimen de lesa humanidad, puesto que evidenció el papel principal que tiene la determinación del contexto en la investigación de este tipo de delitos. En efecto, las dificultades que se presentan en fundamentar la prueba sobre el consentimiento de la víctima pueden ser superadas, si se toma una perspectiva donde la carga de la prueba se vuelva al contexto y sean los hechos objetivos los que determinen la situación de coerción.

El documento que hoy se presenta corresponde al trabajo y valentía de estas mujeres, víctimas y sobrevivientes del conflicto armado colombiano. Sus voces se introducen por medio de estos espacios en el debate democrático para reforzar la existencia de verdades no oficiales y plantear nuevas hipótesis con el fin de prevenir la repetición de este tipo de conductas. Determinar en el contexto los arreglos de género y la ocurrencia de violaciones sexuales puede representar la forma adecuada para crear políticas públicas que no solo tiendan a retribuir el daño ocasionado, sino a prevenir este tipo de violencias y a dar garantías suficientes para proteger la dignidad humana de cada persona.

INTRODUCCIÓN

“Afortunadamente a mí no me sucedió nada, pero a otras mujeres sí; durante la masacre no violaron a las mujeres¹, sino después; cuando le gustaba una mujer al comandante se la llevaban y si era casada, le decían al esposo: ‘no se preocupe, ya se la traemos’; a otras, las obligaban a cocinarles, lavarles sus vestidos y después a algunas las dejaban ir, las demás no sabemos qué pasó”.

CLAUDIA, MUJER DE LA GABARRA²

Esta investigación tuvo por objetivo indagar por la ocurrencia de eventos de violencia sexual contra las mujeres en el contexto de dos masacres en Colombia, La Gabarra (1999) y Alto Naya (2001). Su metodología tuvo un alto componente de contribución directa de las mujeres a través de entrevistas grupales o individuales. El fin primordial era hacer de este trabajo una oportunidad para afianzar y proteger la dignidad de ellas por medio de su protagonismo en la reconstrucción del evento violento en primera persona. De esta forma, las historias y el análisis que aquí se recogen no son solo testimonio de una vivencia, en realidad son construcción de comunidad política, participación y afianzamiento de la agencia de estas mujeres, de los funcionarios que colaboraron y de los académicos que se interesaron por esta labor.

La verdad ha sido un bien esquivo en el conflicto colombiano, precisamente porque se ha buscado tener una sola versión de los hechos y acallar las voces disímiles, disidentes y contradictorias. Tal vez, la verdad se ha ido escapando porque ha sido difícil entender que esta verdad que se añora es un proceso, un discurso, un diálogo político en el que distintas voces chocan, se abren paso, se bifurcan (Payne, 2008). De esta manera, esta investigación se propuso alentar un diálogo entre las *víctimas* de las masacres, enmarcado en una metodología que permitiera rebasar la simple anécdota y brindara elementos de análisis para la prevención e investigación de la violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano.

En 1951, Hannah Arendt escribió que la dignidad humana necesitaba una nueva garantía, una nueva forma de ser protegida y asegurada, pues la vida sin esta no constituía un valor por sí mismo, algo que mereciera ser defendido (Arendt, 1994). Arendt estaba preocupada por lo sucedido en la primera mitad del siglo XX y por lo que los regímenes totalitarios y las burocracias estaban creando: personas totalmente excluidas, sin posibilidades de participación política y reclamo de sus derechos, en pocas palabras, seres humanos que fácilmente podían desecharse, es decir, individuos a los que fácilmente podía someterseles a tortura, desapariciones y experimentos. Por esta razón, Arendt no solo dedicó múltiples libros a la comprensión de qué generaba y permitía este tipo de atrocidades, sino a la identificación y explicación de lo que hace digna la vida de un ser humano: la *acción*.

En *La condición humana*, Hannah Arendt (1998) explica que todo ser humano es un principio en sí mismo, un individuo signado por la encrucijada de ser igual a los demás en la común humanidad, que a veces puede ser terrorífica, pero con la posibilidad de ser distinto y único por ser un comienzo y una potencialidad. Si bien este ser puede *trabajar y existir* en el mundo, lo único que le otorga dignidad es que puede *actuar*, en el sentido de vivir en una comunidad política y crear, ser el comienzo de un movimiento, emitir una opinión o callar cuando lo considere necesario. De esta manera, la *acción* tiene como escenario principal

el espacio público donde los derechos son reconocidos, donde la justicia y la libertad son objetivos que se persiguen constantemente y donde la responsabilidad es la contrapartida al reconocimiento de la autonomía. Para Arendt, las personas son seres sociales y políticos por excelencia, de ahí que la participación en la construcción del espacio y la opinión pública sean determinantes para acceder a la dignidad.

En el caso de Colombia, la presencia del conflicto armado en la vida de las personas ha generado graves amenazas y violaciones a la dignidad humana de los nacionales, residentes y extranjeros. Esto se hace evidente, no solo en la comisión de delitos y atrocidades masivas sino en el deterioro de los espacios de participación política. La violencia no solo impacta el cuerpo y la psiquis de los individuos, también afecta el tejido social e impide la libertad de expresión y asociación, derechos determinantes en la construcción de lo público. Para el caso de las mujeres, la violencia asociada al conflicto ha significado una variable más que se suma a los mecanismos tradicionales de discriminación, ya que ha convertido los espacios públicos en ámbitos tanto de difícil acceso como de peligro y miedo. A su vez, asociado a las luchas por el territorio y la hegemonía en ciertas zonas, los grupos armados legales e ilegales han ido estableciendo normas de control social que han favorecido el heterosexismo, en pocas palabras, arreglos de género tradicionales con su división estricta entre lo público/masculino, lo privado/femenino¹. En este contexto, tener una vida pública, ya sea a través del activismo, de lo político, del magisterio, de la prestación de servicios de salud o del comercio, representa para una mujer un aumento en el riesgo de ser atacada o amenazada.

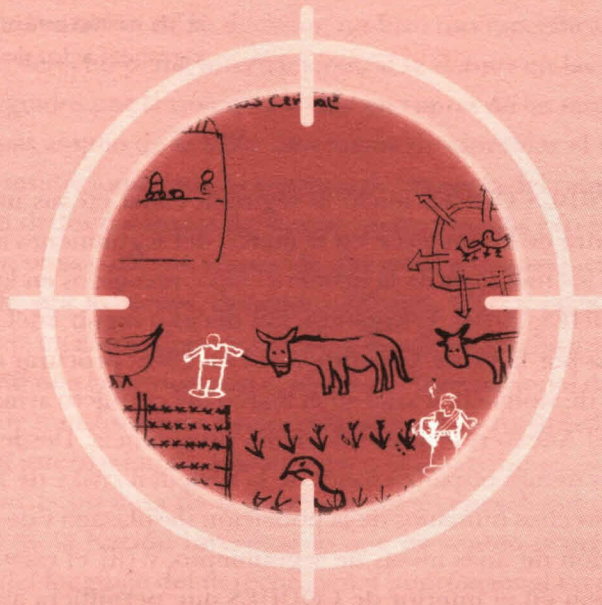
Por lo menos desde el año 2000, las organizaciones de mujeres y de derechos humanos han venido documentando estos hechos y poniéndolos en conocimiento del Estado colombiano y de la comunidad internacional. De la misma manera, han realizado una extensa labor para poner al descubierto el uso de la violencia sexual como estrategia propia de los actores armados para alcanzar sus objetivos. En el año 2008, la Corte Constitucional expidió el Auto 092, en el que hizo un reconocimiento de la incidencia de la violencia sexual y otro tipo de violencias contra las mujeres en el contexto del conflicto armado y le ordenó al Estado prevenir, juzgar y sancionar estos hechos delictivos. Esta providencia judicial dio inicio a una investigación más sistemática sobre el fenómeno y propició un diálogo constante al respecto entre esta corporación y los actores y organizaciones sociales.

Lo anterior ha permitido abrir espacios de debate frente a afirmaciones que anteriormente eran contundentes e indiscutibles. Especialmente, ha permitido poner en tela de juicio la premisa de que la violencia sexual del conflicto no es más que el recrudecimiento de la violencia sexual en tiempos de paz (Amnistía Internacional, 2004; Consejería de Proyectos, 2006; Oxfam Internacional, 2009). Más allá de la discusión teórica o empírica al respecto, este giro en los supuestos de la investigación le ha dado paso a hipótesis más complejas que se preguntan por la mayor o menor incidencia dependiendo de los contextos (Walker, 2009, pp. 18-62). Por ese motivo, en este trabajo se les dio relevancia a factores como la finalidad atribuida a la masacre, su *modus operandi*, la dinámica del conflicto armado y los arreglos de género. El resultado es un acercamiento a las discontinuidades de la violencia sexual en el conflicto armado, a su predominio en etapas de control y consolidación del grupo armado

¹ Para ahondar en esta afirmación se pueden consultar los informes de la Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado (2001-2009).

en la región y a su aparición intermitente en las masacres. Asimismo, el estudio da cuenta de que los arreglos de género permiten prever no solo qué mujeres serán atacadas o amenazadas con este hecho delictivo, sino quiénes podrán y se sentirán más cómodas al hablar de ello.

La exposición está dividida en seis capítulos. El primero de ellos expone la razón de esta investigación y la metodología, el segundo ahonda en las dinámicas nacionales, regionales y locales del conflicto armado, el tercero se detiene en los relatos de las mujeres, el cuarto analiza la información, el quinto reflexiona brevemente sobre la contribución de estos relatos a la verdad social y jurídica y el sexto pone en consideración del lector algunas conclusiones.



CAPÍTULO 1
RAZÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y METODOLOGÍA

“Una nación está construida sobre grandes olvidos y grandes actos de memoria”.

HERMANN GILIOEMEE¹

En abril de 2010, CODHES inició la segunda etapa en sus investigaciones sobre violencia sexual en contra de las mujeres, en el marco del seguimiento al cumplimiento del Auto 092 de 2008. Tras los hallazgos de la primera etapa, recogidos en la publicación *Las sobrevivientes cuentan* (CODHES, 2010), la organización decidió seguir adelante con la labor que le fuera encomendada por la Corte Constitucional en 2008: procurar el acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado, especialmente a aquellas referidas en el Anexo reservado² de dicha providencia. Desde el comienzo, esto supuso (i) convocar a las demás organizaciones de la sociedad civil y de base interesadas en la promoción de los derechos humanos de la población desplazada y de las víctimas del conflicto para la conformación de unas mesas de seguimiento, y (ii) el establecimiento de una estrategia de investigación en el interior de CODHES que permitiera avanzar en la comprensión del fenómeno de la violencia basada en el género (VBG)³ en el marco del desplazamiento y del conflicto armado.

La convocatoria de las demás organizaciones derivó en el establecimiento de las dos mesas de seguimiento al Auto 092, que producen básicamente informes para la Corte Constitucional respecto del cumplimiento de sus órdenes puntuales, las cuales podrían ser resumidas en acceso a la justicia para las mujeres sobrevivientes de violencia de género en el marco del conflicto armado y el diseño e implementación de los programas especialmente dirigidos a las mujeres en situación o riesgo de desplazamiento. La estructuración de una estrategia investigativa en el interior de CODHES supuso una profundización en el contenido del Auto 092 y una reflexión respecto de los avances realizados por otras organizaciones en este campo, con el fin de no duplicar esfuerzos y sacar mayor provecho de los recursos disponibles.

Ahondar en la argumentación del Auto 092 implicó prestar especial atención al lenguaje jurídico utilizado por la Corte, especialmente a aquel que señaló que la violencia sexual en contra de las mujeres era “una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano [...]” (2008, acápite III.1.1.1), el cual sugería la adecuación típica de dichas conductas como *crímenes de lesa humanidad*. Si bien la Corte,

¹ Payne (2008, p. 30).

² El Anexo reservado del Auto 092 de 2008 contiene 183 casos catalogados como de violencia sexual en el contexto del conflicto armado colombiano. La información contenida en el Anexo proviene de diversas fuentes, de las cuales merecen ser destacadas las siguientes: (i) ONG colombianas que pusieron en conocimiento de la Corte Constitucional los hechos, en la sesión de información técnica respecto del tema de mujeres llevada a cabo por este tribunal en el marco del seguimiento de la Sentencia T-025 de 2004, la cual declaró el estado de cosas inconstitucional respecto del desplazamiento forzado en Colombia; (ii) el informe *Cuerpos marcados, crímenes silenciados*, elaborado por Amnistía Internacional y publicado en 2004; (iii) los informes de organismos internacionales tales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2006 y 2002), y (iv) de noticias publicadas en revistas como *Semana*.

³ Se ha entendido que la violencia basada en el género “es cualquier daño perpetrado contra la voluntad de una persona que está enraizado en desigualdades de poder relacionadas con los roles de género. Incluye violencia física, sexual y psicológica, amenaza de violencia, coerción o privación arbitraria de la libertad” (Ward y Brewer, 2004, p. 22).

en la extensa narración y argumentación de su decisión, no hizo uso específicamente de este concepto jurídico, propio del derecho penal internacional, sí se detuvo en las circunstancias de utilización y los fines perseguidos por la violencia sexual en contra de las mujeres y tocó en varias ocasiones el universo más amplio de la VBG. Esta forma de enfrentar el tema permitió trasladar la discusión jurídica institucionalizada de este tipo de violencia del campo de los efectos colaterales del conflicto al de los contextos de ataques generalizados y/o sistemáticos en contra de la población civil; en otras palabras, recogió lo que muchas organizaciones de mujeres ya habían expresado desde, por lo menos, principios del siglo XXI⁴, y encuadró una conducta muchas veces minimizada en el conflicto en el repertorio de violencias graves y atroces⁵.

Esta interpretación sugirió una conexión con el elemento internacional de la conducta, es decir, el *contexto*, aquello que transforma un hecho cometido en cierta jurisdicción en algo de interés para la comunidad internacional⁶. Por supuesto, el alto tribunal no se detuvo en el asunto, pero sin abandonar la premisa de la habitualidad y generalidad de los hechos, ordenó a la Fiscalía General de la Nación investigar lo que ha venido ocurriendo en esta materia. Esta incorporación del lenguaje del derecho penal internacional en el tratamiento judicial de las conductas de violencia contra las mujeres supuso, entonces, la pregunta por el contenido de un crimen de lesa humanidad y la necesidad de ahondar en su *contexto*. En efecto, una conducta puede ser común y extendida, como lo puede ser el homicidio en una ciudad contemporánea, pero solo podrá calificar como crimen de lesa humanidad si esa habitualidad está encuadrada en un *contexto* en el que existe un *ataque sistemático y/o generalizado en contra de la población civil en que el perpetrador actúa con conocimiento de dicho ataque*.

Se entiende por ataque la comisión múltiple de actos de maltrato a la población civil⁷. Cuando se habla de *generalización*, el factor determinante es el cuantitativo, es decir, el número de víctimas. Por su parte, la *sistematicidad* hace referencia al aspecto cualitativo en el que

⁴ Ya la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy, había expresado en su informe de 2002 que la violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano podía constituir crimen de lesa humanidad (ONU, 2002). En los informes de la Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado se comienza a rastrear el uso del término desde el IV informe, en el que se empieza a incorporar el Estatuto de Roma como normativa relevante para estudiar la violencia que afecta especialmente a las mujeres. Ya a partir del VI informe se expresa contundentemente que los delitos sexuales son crímenes de lesa humanidad (Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado, 2006). Los informes de la Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado pueden considerarse representativos de un amplio sector de las organizaciones de mujeres, por cuanto en su seno se reúnen algunas de las organizaciones no gubernamentales (ONG) más representativas en la materia.

⁵ Para una discusión más profunda sobre los aciertos y desaciertos de esta estrategia de la Corte, ver Céspedes-Báez (2010, pp. 1-14).

⁶ “De la misma manera, se dice que el contexto es propiamente el elemento internacional del crimen, en otras palabras, lo que transforma una conducta cometida en cierta jurisdicción en un asunto de interés de la comunidad internacional. En esta lógica, esta característica permite diferenciar actos aleatorios de violencia de los crímenes de lesa humanidad y, además, reconoce la vulnerabilidad aumentada de la víctima y la gravedad de la conducta. En efecto, una persona que es atacada en un ámbito de violencia generalizada y/o sistemática tiene a la mano menos medios de defensa que aquella que es víctima de un ataque aleatorio en un medio en el que la violencia no tiene estas notas específicas. Asimismo, el victimario plantea una amenaza mayor por cuanto en aquellos escenarios los correctivos jurídicos y sociales se encuentran generalmente desarticulados y desposeídos de efectividad. Más aún, se ha dicho que un crimen de lesa humanidad propicia o asegura el ambiente para los crímenes de otros” (Céspedes-Báez, 2010, pp. 6-7).

⁷ “Prosecutor *v.* Kunarac”, Caso IT-96-23-T & IT-96-23/1-T, febrero 22 de 2001, par. 416.

predomina la naturaleza organizada de los actos, de manera que tras los actos individuales puede discernirse un patrón (Schomburg, 2007, p. 129). Así, la sistematicidad se evidencia en un plan preconcebido⁸, en el fin que se persigue con el ataque, ya sea destruir, perseguir o debilitar a una comunidad. Por esta razón, se dice que basta un solo acto⁹ en el contexto adecuado para que se considere crimen de lesa humanidad, porque la conducta no es el ataque, sino parte del mismo¹⁰.

El ataque siempre se habrá de dirigir en contra de la población civil, la cual ha sido definida por el artículo 3 común a las convenciones de Ginebra como las personas que no toman parte en las hostilidades. Si bien la diada combatiente/civil se hace más difusa en los conflictos armados internos y no convencionales, puesto que el camino que hay que recorrer entre una y otra categoría está poblado por colaboradores, simpatizantes o personas que prefieren ignorar lo que ocurre, el artículo 50 del Protocolo Adicional I a las convenciones de Ginebra y la costumbre internacional indican que en caso de duda siempre se ha de privilegiar la condición de civil. Esta aclaración es muy útil para el caso colombiano, en que los grupos armados en conflicto tienden a fundamentar sus acciones con base en criterios de simple colaboración o inacción de la población, comportamiento que no despoja a la población civil de su condición de tal, salvo que entre a hacer parte directa de las hostilidades (Céspedes-Báez, 2010).

Al hablar del conocimiento que debe tener el perpetrador del ataque, se hace referencia a su estado mental. En este orden de ideas, el conocimiento requerido no es más que (i) estar al tanto de los hechos que conforman el ataque, sin necesidad de que se tenga conciencia de los detalles o la política que lo sustentan, (ii) conocer objetivamente que su conducta corre el riesgo de ser parte de este ataque y (iii) tener la conciencia del riesgo de que su conducta es más peligrosa por el hecho de presentarse dentro del contexto del ataque o que su conducta fomenta la comisión de otros crímenes (Ambos, 2006, pp. 212-213).

Según lo expuesto, es fácil deducir que para establecer la ocurrencia de un crimen de lesa humanidad ha de determinarse el *contexto*; de otra manera, la conducta podrá tipificarse a lo sumo como crimen de guerra y, si no se llenan los requisitos de esta figura, como delito regido por las normas domésticas (Céspedes-Báez, 2010, p. 9). En este orden de ideas, la Corte Constitucional estaba hablando de crímenes de lesa humanidad sin nombrarlos, pero al mismo tiempo manifestaba que no era de su resorte probar ni tipificar las conductas que constituían el Anexo reservado y que por ello daba traslado del mismo a la FGN. Esto planteaba un dilema con el contenido del Anexo, en la medida en que la Corte se había basado en 183 casos conocidos para pronunciarse sobre la habitualidad y generalidad de la violencia sexual en contra de las mujeres, pero no dejaba de manifestar que ese inventario de hechos no era más que un *dossier* para que la FGN hiciera lo de su competencia. Esto implicó que CODHES asumiera, desde el comienzo, la aseveración de la Corte como una pregunta

⁸ “Prosecutor *v.* Bagilishema”, ICTR-95-1A-T, pars. 77 y 78.

⁹ “Prosecutor *v.* Kunarac”, par. 417.

¹⁰ “For example, the act of denouncing a Jewish neighbour to the Nazi authorities – if committed against a background of widespread persecution – has been regarded as amounting to a crime against humanity. An isolated act, however, - i.e. an atrocity which did not occur within such a context – cannot” (“Prosecutor *v.* Kunarac”, par. 431).

de investigación y el Anexo reservado como un acervo de casos que merecían ser analizados para establecer el contexto.

Es pertinente aclarar que *esa pregunta* que nace de la afirmación de la Corte Constitucional también implicó, en esta segunda etapa de investigación, la pregunta por la utilidad de hablar de *crímenes de lesa humanidad* en el contexto colombiano. En otras palabras, la idea fue poner en tela de juicio el uso de una expresión que se ha vuelto corriente en la realidad nacional, para cuestionarse si enmarcar lo que ha venido ocurriendo en el conflicto armado en los arquetipos de los crímenes internacionales facilitaba la persecución y prevención de los delitos. En ese sentido, la estructura metodológica de la investigación tuvo como uno de sus puntos nodales la búsqueda de información de acuerdo con los elementos del *crimen de lesa humanidad*. De esta manera, se podía comprobar si asumir una investigación con la hipótesis de un crimen internacional facilitaba o no la labor investigativa.

La determinación del *contexto* en las violaciones de los derechos humanos no solo es esencial cuando se tiene como objetivo el litigio de los casos a nivel internacional, sino que constituye una metodología de investigación en sí misma (Agirre Aranburu, 2010, pp. 609-627) que permite encontrar la conexión entre hechos que, en un principio, pueden aparecer simplemente como aislados. En otras palabras, la investigación de este tipo de casos en escenarios de conflicto debe mantener una aproximación sistemática que permita entender el vínculo que existe entre conductas delictivas, ya sean individuales o masivas, y las metas a gran escala de los grupos armados. Aproximarse de esta manera a los hechos violentos permite discernir, por ejemplo, que detrás de una serie de desapariciones ocurridas en fechas y lugares cercanos hay algo más que coincidencias, puesto que una conducta recurrente puede ser la forma de comenzar a delinear las estrategias a mayor escala que despliegan los grupos armados para controlar una población y/o un territorio.

De la misma manera, identificar el *contexto* permite establecer la razón por la cual la humanidad en su conjunto está interesada en la persecución de ese crimen y por qué se justifican figuras jurídicas tales como la jurisdicción universal, las cortes internacionales y la colaboración entre Estados. Desde el Tribunal Militar Internacional de Núremberg hasta los desarrollos vertidos en el Estatuto de Roma, el derecho internacional ha procurado, no solo consagrar la responsabilidad individual pasiva a nivel internacional, sino la responsabilidad que los actos de los individuos tienen para con la comunidad internacional. Como lo ha señalado Shoshana Felman, los tribunales creados para juzgar lo sucedido en la Segunda Guerra Mundial no solo conocieron y establecieron responsabilidades con respecto a actos aislados, sino que llevaron al estrado al régimen nazi en su conjunto y a un sistema específico de exterminio. En este sentido, se buscó reparar, junto con el daño particular infligido a una persona, el daño histórico colectivo que se le produjo a un grupo perseguido (Felman, 2002, pp. 10-23).

En lo tocante a conflictos armados internos, especialmente en situaciones de conflicto difuso y prolongado, como en el caso colombiano, el *contexto* permite que la investigación tenga como pregunta orientadora si los hechos aislados hacen parte o no de una dinámica de enfrentamiento, dominio y control de los grupos armados hacia la población civil. Esto redundará en grandes beneficios que comienzan con la asignación de competencia, el establecimiento de hipótesis y el diseño de una política criminal acorde con el panorama que arrojan los casos. Para dar una idea de la trascendencia del *contexto* en estas circunstancias, basta

pensar en las mujeres que se ven forzadas a convivir con jefes de grupos armados en zonas de conflicto, ya sea por temor, coerción o, simplemente, por preservar su vida. En tales escenarios no es extraño que las mujeres padezcan agresiones físicas y psicológicas que, sin una perspectiva de *contexto*, terminan siendo tipificadas como violencia intrafamiliar, cuando en realidad lo que allí se manifiesta es un hecho delictivo que está íntimamente conectado con el control y dominio territorial de un grupo armado. En el instante en que esas conexiones se hacen evidentes, lo que una vez fue considerado un acto aislado, manifestación de una discriminación de género latente en la sociedad, pasa a ser un acto concatenado o parte de una estrategia de agresión a la población civil que manifiesta una discriminación de género en circunstancias de conflicto armado.

En materia de violencia sexual, el establecimiento del *contexto* es de suma importancia, en especial porque la determinación probatoria del hecho es compleja. En efecto, la prueba directa de la violencia sexual casi siempre descansa en la contención entre el testimonio de la víctima y su contradicción por el victimario. Generalmente, es difícil encontrar más testigos y, si los hay, estos pueden negarse a testificar por vergüenza, miedo a la retaliación o simplemente para evadir el enfrentamiento con el perpetrador. Las pruebas de medicina legal tienen un espectro muy limitado, pues los exámenes han de tomarse casi de inmediato, en condiciones bastante exigentes de higiene e insumos (Quintero y Otero, 2011), cuestiones que casi nunca están presentes en escenarios de conflicto armado o de justicia transicional, donde el común denominador ha sido no acudir a las autoridades a tiempo por diversos factores, tales como desconfianza, aislamiento, ignorancia, entre otros. Esta circunstancia implica que la prueba de la violencia sexual deba sustentarse de manera más amplia en las circunstancias que rodearon el hecho y que dan pie al establecimiento de indicios.

El *contexto* ha sido una parte de indiscutible establecimiento en la investigación y juzgamiento de crímenes internacionales que han estado relacionados con el homicidio y la desaparición desde la puesta en marcha del Tribunal de Núremberg (Ratner et ál., 2009). Sin embargo, en materia de violencia sexual, la presencia de este componente como elemento probatorio es reciente, data de los tribunales ad hoc de Ruanda y la antigua Yugoslavia (De Brouwer, 2005). En efecto, un estudio de la legislación nacional e internacional en materia de tipificación del delito de violación sexual deja entrever cómo la violencia sexual ha ido desplazando su énfasis de la fuerza a la coerción, del no consentimiento de la víctima a la identificación de entornos que ni siquiera permiten que se hable de consentimiento. Lo explicitado tiene incidencia en materia de pruebas y de reconocimiento de fenómenos sociales. En cuanto a lo primero, una descripción normativa que hace énfasis en el no consentimiento pone toda la carga de la prueba en la víctima y en su consideración como individuo libre y autónomo que debe emitir una declaración que ponga de manifiesto su querer. En cambio, las descripciones normativas que dan relevancia a la coerción se relacionan directamente con el *contexto*, cuestión que trasladará la carga de la prueba de una comprobación del comportamiento individual de la víctima a la determinación de unas circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se encontraban víctima y victimario. En cuanto a lo segundo, la primacía de la prueba sobre el consentimiento o su ausencia reconoce y propende a la protección de la libertad sexual de los individuos, mientras que el énfasis en la coerción parte de la constatación de ambientes de discriminación y sociedades de desigualdad (MacKinnon, 2006, pp. 237-246).

Patricia Smith ha señalado que las leyes de violación sexual han estado signadas por dos preocupaciones: la protección de la intimidad sexual masculina y el temor de que las mujeres mientan cuando están en el estrado (2006, p. 95). El que el ordenamiento jurídico se preocupe por estos dos factores no tendría problema si los intereses de las mujeres también se encontraran protegidos en la ley, tales como las dificultades probatorias, los peligros particulares que ellas enfrentan en la vida cotidiana y que las exponen más a la violación, sus dificultades en el acceso a la justicia, entre otros. La evolución legal que se ha dado desde los tribunales internacionales ad hoc ha procurado reflejar estas realidades y responder a los intereses de las mujeres y de otros grupos discriminados que están más expuestos a la violación y a la violencia sexual a través de definiciones más centradas en la coerción y en el establecimiento de parámetros de prueba que le dan preeminencia al *contexto*. Hasta el momento, el Estatuto de Roma y sus Elementos del crimen han cristalizado esta tendencia, aunque uno de los retos más grandes en esta materia es trasladar estos avances a los *contextos* en que el conflicto armado es difuso y a la violencia sexual que ocurre en tiempos de paz.

En esta lógica, este trabajo pretende ser un aporte al establecimiento de *contextos* para la investigación de la violencia sexual en el conflicto armado colombiano. Por esa razón, el informe partió del establecimiento de las dinámicas del conflicto a nivel nacional, regional y local, con el fin de encuadrar los hechos relatados por las mujeres participantes en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los eventos. Este ejercicio se basó, no solo en la lectura de documentos, sino en entrevistas grupales e individuales con las mujeres sobrevivientes, con los líderes, funcionarios públicos y expertos. Este análisis permitió evidenciar que la población del Alto Naya y de La Gabarra vivió en un ambiente permanente de coerción antes, durante y después de la masacre. Esta constatación fue fundamental, por cuanto puso en evidencia que la determinación del consentimiento de las víctimas de violencia sexual era irrelevante y que ello debía reflejarse en las investigaciones del delito. Asimismo, puso de presente que el esclarecimiento de los hechos delictivos de toda índole no puede asumirse como actos aislados, sino que debe partir de la hipótesis de que son manifestaciones de un mismo fenómeno: la coerción ejercida sobre una población por parte de un grupo armado.

Lo anterior no significa que en ambientes de coerción no puedan existir relaciones o encuentros sexuales consentidos, sino que, en estas situaciones, la investigación del delito no debe basarse en la prueba del consentimiento, ni en enfrentar lo sucedido como si se tratara de un hecho delictivo individual, en el que un perpetrador lleva a cabo actos ilícitos que no tiene conexión con lo que está sucediendo en materia de orden público en la zona. Ahora bien, esto tampoco quiere decir que se presuma de entrada la culpabilidad del implicado, ni que baste el testimonio de la víctima para dar por configurado el delito, simplemente significa que la actividad probatoria se desplaza de la vida, comportamiento y querer de la víctima, a cuestiones fácticas y objetivas que pueden ser probadas.

Como se puede observar, haber utilizado una estrategia de investigación que tenía como uno de sus componentes claves aproximarse a los hechos como si estos fueran crímenes internacionales, permitió comprender cómo la presencia de los grupos armados en la vida cotidiana de estas mujeres, y de la población civil en general, produjo ambientes de coerción en los que hablar de consentimiento, de libertad y autonomía no tenía sentido para entender configurado un delito. Los testimonios de las sobrevivientes de las dos masa-

eres objeto de investigación dan cuenta de la zozobra, la angustia y las constantes amenazas a las que estaban expuestas. Los informes de diversas organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, las noticias, las sentencias de jueces nacionales, los informes de agencias del Estado, etc., corroboran lo dicho por ellas. En un futuro, ojalá cercano, se sabrá si el aparato judicial asumirá esta tarea como crímenes de guerra y/o lesa humanidad; por el momento, basta decir que la determinación del *contexto* fue esencial, no tanto para encontrar un patrón, para lo cual es menester ahondar en lo sucedido en otras masacres y áreas del país, como para comenzar a cuestionar la forma en que los investigadores, fiscales y jueces han de acercarse a la determinación de la violencia sexual.

En concreto, para llevar a cabo esta labor, se establecieron algunos criterios de selección, por cuanto era imposible asumir los 183 casos. En primer lugar, se mantuvo la unidad de análisis *masacre*¹¹ establecida en la investigación recogida en *Las sobrevivientes cuentan*, pero no como una entidad totalizadora, sino como el punto de partida espacial y temporal para proceder a la indagación por las dinámicas de la violencia ejercida en contra de las mujeres, en particular, la violencia sexual.

El informe anterior había arrojado algunas conclusiones acerca de las variaciones de este fenómeno de acuerdo con las dinámicas del ataque violento y la necesidad de tomar en cuenta el antes, el durante y el después. Por esa razón, consideramos que la unidad nos iba a servir para identificar una población, un periodo de tiempo y un lugar, pero que no debía ser tomada como acontecimiento cerrado, que se agotaba en sí mismo. En segundo lugar, se decidió abrir el espectro a eventos que no estuvieran reseñados en el informe hito de Amnistía Internacional, *Cuerpos marcados, crímenes silenciados*, por cuanto otras fuentes habían cobrado relevancia en los últimos años respecto de esta situación, lo que demostraba que otras esferas públicas, distintas a las organizaciones no gubernamentales (ONG) y grupos de mujeres, habían mostrado interés en el tema y lo consideraban objeto de información y debate público¹².

Asimismo, se mantuvo de alguna manera el propósito de escoger dos eventos que tuvieran características diversas según (1) la finalidad atribuida a la masacre, ya fuera por el mismo grupo armado o por la población u otros actores relevantes, tales como la Defensoría del Pueblo o los medios; (2) las dinámicas del conflicto en la zona para la época, y (3) los arreglos de género prevalecientes en el lugar de los hechos. Finalmente, se tuvo en mente analizar eventos violentos de esta índole que marcaran diferencias con las masacres de Chengue y El Tigre, examinadas en el informe *Las sobrevivientes cuentan*. La aplicación de los criterios anteriores a los 14 eventos violentos catalogados como masacres en el Anexo reservado del Auto 092 de 2008, arrojó la selección de La Gabarra (21 de agosto de 1999) y Alto Naya (9 al 13 de abril de 2001).

1. En lo que atañe a las finalidades, a pesar de que las dos masacres mostraban similitudes en haber sido anunciadas y su cercanía en el tiempo, la literatura especializada y la investi-

¹¹ Se entiende por *masacre* el asesinato colectivo de más de tres personas (Sánchez, 2004, p. 52).

¹² Por esfera pública se entiende “un cuerpo de personas privadas reunidas para discutir asuntos de interés público o común [...], el espacio en el que los ciudadanos deliberan sobre problemas comunes, por lo tanto, un espacio institucionalizado de interacción discursiva” (Fraser, 1997, pp. 97-99).

gación judicial han adelantado hipótesis diversas respecto de los objetivos de los ataques. En el caso de La Gabarra, la finalidad de controlar territorialmente un corredor estratégico para el tráfico de drogas y un sector con alta presencia de cultivos de coca (Villarraga, 2007). Para el Alto Naya, la hipótesis de la retaliación respecto del secuestro de La María ha tomado fuerza (Caicedo et ál., 2006; Jimeno et ál., 2010, p. 10), a pesar de que algunos de los paramilitares desmovilizados han procurado desmentirla¹³.

2. En lo tocante a las dinámicas del conflicto, las diferencias estuvieron dadas por la marcada presencia del narcotráfico en La Gabarra y el componente étnico-territorial del Alto Naya. Esto permitió matizar lo que en principio parecía una disputa por el control de una población casi idéntica en los dos escenarios, ya que se pudo identificar que el objetivo en el caso de La Gabarra era hacerse a la economía de un pueblo próspero de frontera, sin llegar a la “tierra arrasada”, mientras que la cuestión en el Naya era desplazar a toda la población para despejar un corredor. A lo anterior se suma que La Gabarra era un pueblo constituido, mientras que en el Alto y el Bajo Naya lo que existía eran pequeños caseríos, veredas con asentamientos dispersos y una frágil economía.

3. Respecto de los arreglos de género, la decisión se tomó con base en supuestos obtenidos de la experiencia, en la medida en que no se conocían ni se conocen hasta el momento de la investigación y redacción de este informe, trabajos específicos que den cuenta de los mismos en los sitios donde se produjeron las masacres. En esa medida, se partió de que la población de La Gabarra tenía una propensión a tener arreglos de género más equitativos que en el Alto Naya, debido a que la población víctima no era parte de una comunidad indígena con dinámicas patriarcales, estaba en general más insertada en las redes comerciales y vivía en un casco urbano.

La investigación que aquí se presenta pretende ir más allá de la documentación de casos o recuperación de la memoria individual o colectiva¹⁴ y unirse a los esfuerzos recientes de las organizaciones sociales y de la academia para dar un viraje en el abordaje de este tema¹⁵. De esta manera, este trabajo une los avances jurisprudenciales y doctrinarios en la materia, a nivel nacional e internacional, con la construcción de narrativas no hegemónicas¹⁶ de los hechos con el fin de dar cuenta de las variaciones de lo “contado” y lo que está por “contarse”, de las contradicciones y silencios que permean los discursos sobre lo ocurrido y las

¹³ Vale la pena recordar que José Éver Veloza, alias “HH”, comandante del Bloque Calima de las Autodefensas, el cual ordenó la masacre del Naya, manifestó que la incursión en esa zona fue alentada por familias y empresarios de Cauca y Valle del Cauca, “en momentos en que la guerrilla arremetía con más fuerza en la región y ante hechos perpetrados por el ELN como el secuestro masivo de unas 150 personas dentro de la Iglesia La María, de Cali, en mayo de 1999”. No obstante esta aseveración, en otros apartes ha negado que la masacre haya tenido como fin una retaliación (Verdad Abierta, marzo 30, 2011; enero 22, 2009).

¹⁴ “En la documentación actual, las referencias a los ya conocidos tipos de violencia contra el cuerpo femenino son recurrentes, tratándose generalmente de violaciones y abusos sexuales, escasamente denunciados con temor y vergüenza para las sobrevivientes de masacres o habitantes de zonas bajo control armado” (Meertens, 2005, pp. 256-276).

¹⁵ Ver, entre otros, Corporación Sisma Mujer (2009), Corporación Humanas (2010); Casa de la Mujer (2009); Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz (2009) y Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado (2010).

¹⁶ Cuando se habla de *narrativas hegemónicas* se hace referencia a las narraciones creadas por instancias que tienen el poder de generar verdades oficiales, las cuales son en su mayoría *públicos fuertes*, en el mejor sentido de Nancy Fraser, tales como las ramas del poder público o aquellos delegados para hablar por el Estado, v. gr., los historiadores oficiales.

variaciones de la violencia en contra de las mujeres, dependiendo de quién cuenta y en qué contexto se cuenta. Como se puede observar, la base de la investigación está dada por el interrogante acerca de cómo se construye la verdad, lo que deriva en la cuestión de la prueba, de la justicia (Foucault, 1996) y de la democracia.

En efecto, los estudios sobre la democracia y la justicia han señalado el diálogo como la base de la democracia y la necesidad de un “dominio comunicativo de los conflictos” para gestionar las demandas de justicia (Fraser, 2008, pp. 241-242). Sin embargo, en situaciones como las que vive el Estado colombiano, en las que el conflicto, si bien se ha transformado, sigue latente, y en las que los procesos de desmovilización siguen adelante, dándoles preeminencia a las confesiones de los victimarios, es pertinente preguntarse por las omisiones en los recuentos de la historia y por el efecto de sacar a la luz nuevas versiones de los hechos. Como se verá en las páginas siguientes, que existan versiones contradictorias, enfrentadas y, algunas veces, carentes de sentido, no implica un desacierto de las labores de recordación, sino un aporte fundamental a la construcción deliberativa de la democracia, un reconocimiento a que la verdad judicial se construye con base en esos retazos de memoria y a que el tiempo de la ficción/acción casi nunca coincide con el de la narración (Ricoeur, 2006).

Esta constatación desembocó en el uso del término *coexistencia contenciosa*, acuñado por Leigh A. Payne (2008), por medio del cual se ilustra cómo las narraciones dispares sobre un mismo hecho no son de por sí dañinas para el desenvolvimiento democrático y judicial, sino todo lo contrario, puesto que alientan el debate y la necesidad de convertirse en agente de la propia historia. No obstante, a pesar de lo comprensivos y conciliadores que pueden resultar estos términos y miradas sobre el fenómeno, sigue quedando en pie la pregunta por la participación, pues si de contar la historia se trata, de ponerla a circular y de incidir en el debate sobre lo que pasó y no debería volver a pasar, la cuestión de cómo acceder a las corrientes comunicativas y a los espacios de producción de pensamiento y opinión sigue siendo prioritaria¹⁷. Tanto el proceso judicial como los medios de comunicación siguen presentando fascinación por la voz del victimario, de ahí que sea urgente que la sociedad civil y la academia reflexionen cómo y dónde pueden ser insertadas las voces de las víctimas y de los sobrevivientes, cómo sus nociones de justicia y equidad pueden ser tomadas en cuenta para hablar del pasado, vivir el presente, proyectar el futuro. La dignidad humana de las víctimas y sobrevivientes solo puede ser asegurada a través de su participación en los espacios públicos, por la posibilidad que tengan de contar o callar su vivencia, emitir su opinión y proponer acciones con base en ella.

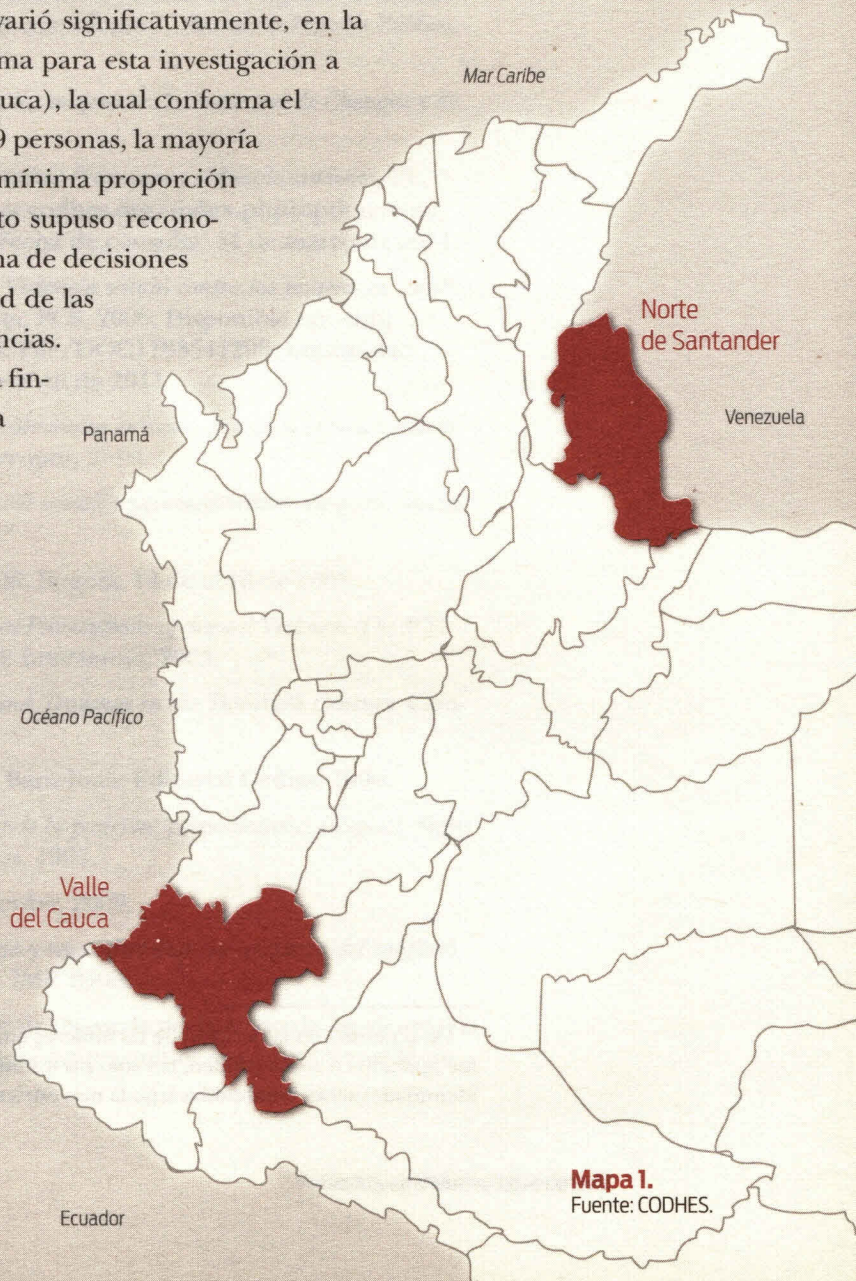
En esta lógica, esta investigación constó de tres partes, que si bien estuvieron claramente delimitadas metodológicamente, en algunos momentos se encontraron en el tiempo: una revisión documental de informes de otras organizaciones sociales, de textos académicos, decisiones judiciales y de medios de comunicación; entrevistas con expertos, entre ellos, fiscales, investigadores y académicos, y la elaboración de talleres y entrevistas con las/los sobrevivientes de las masacres.

En el caso de La Gabarra, la población víctima de la masacre se ubicó a través de organizaciones presentes en la región, especialmente Progresar, la Asociación Campesina del

¹⁷ Para ahondar en la pregunta por los espacios de participación, ver Fraser (2008).

Catatumbo (Ascamcat) y el Consejo Noruego para Refugiados. Se realizaron tres visitas a la ciudad de Cúcuta, donde reside una buena parte de la población desplazada por la masacre. La primera de estas tuvo como fin establecer contactos con algunas de las sobrevivientes y contarles cuál era el objetivo y alcance de la investigación. De la misma manera, se realizaron entrevistas con funcionarios y activistas. En la segunda visita se llevó a cabo un taller con 15 mujeres sobrevivientes de la masacre, en el que, por medio de la socialización de los resultados de *Las sobrevivientes cuentan*, se abrió un espacio para reconstruir el antes, el durante y el después de la masacre. El grupo de mujeres estuvo conformado por campesinas, profesoras y comerciantes. Las escasas preguntas que guiaron la conversación tuvieron como objetivo devolverles su papel protagónico en el contexto del evento violento. Por esta razón, interrogantes por su vida cotidiana, la imagen de sí mismas, sus dolencias, anhelos y sueños fueron determinantes para enfocar esta experiencia en los relatos de sus vidas. Durante el taller, algunos relatos condujeron a eventos específicos de violencia sexual, razón por la cual se hizo la tercera visita para llevar a cabo una entrevista individual sobre aquéllos. De la misma forma, en la segunda visita se realizaron dos encuentros individuales con mujeres líderes que no participaron en el taller.

En el caso del Alto Naya, la metodología varió significativamente, en la medida en que se escogió como población víctima para esta investigación a la reasentada en la finca La Laguna (Timbío, Cauca), la cual conforma el cabildo Kitek Kiwe, que reúne a más o menos 249 personas, la mayoría de la etnia nasa, algunas familias mestizas y una mínima proporción de guambianos (Jimeno et ál., 2010, p. 10). Esto supuso reconocer que la estructura comunitaria imponía la toma de decisiones conjunta por parte de la población y la dificultad de las mujeres para hablar en público de sus experiencias. Así, se hicieron cuatro visitas a Popayán y tres a la finca La Laguna. En las visitas a aquélla se llevaron a cabo entrevistas con organizaciones sociales claves con presencia en terreno, entre las que vale la pena destacar a la Ruta Pacífica, Comunitar, el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) y la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), con la idea de recoger información sobre las circunstancias y los hechos de la masacre. Por su parte, en La Laguna se llevó a cabo una reunión con las autoridades indígenas, y otra con las mujeres del cabildo, con el fin de exponer los objetivos de la investigación. En la segunda visita se recorrió la finca, se acompañó al gobernador indígena en algunas de las entrevistas que para el momento estaba haciendo con las familias del cabildo y se habló con algunas mujeres sobre la posibilidad de realizar



Mapa 1.
Fuente: CODHES.

una entrevista individual con ellas en el siguiente viaje. En la tercera visita se llevaron a cabo siete entrevistas con mujeres del cabildo, en las que se usaron preguntas parecidas a las utilizadas en La Gabarra, con idénticos objetivos¹⁸.

Este documento que hoy presentamos es el resultado de la vivencia de estas mujeres, de su trabajo y valentía, de las ganas de unir sus voces al debate democrático, a la narrativa de este país y al de la historia en general. Sus formas de contar lo sucedido se juntan en este texto con los relatos de activistas, funcionarios/as y académicos/as que con determinación apoyaron el desarrollo de esta investigación. Por motivos de seguridad, los nombres propios no serán referidos, sino se hará uso de nombres ficticios para proteger la identidad de estas personas.

¹⁸ De acuerdo con la decisión de las mujeres que participaron en esta investigación, ninguno de los talleres fue grabado en audio o video, tan solo sus testimonios fueron cuidadosamente anotados. En ese sentido, sus identidades serán mantenidas bajo la más estricta confidencialidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agirre, Xabier. "Sexual Violence beyond Reasonable Doubt: Using Pattern Evidence and Analysis for International Cases". *Leiden Journal of International Law*, 23: 609-627, 2010.
- Ambos, Kai. *Temas de derecho penal internacional y europeo*. Madrid: Marcial Pons, 2006.
- Amnistía Internacional. *Cuerpos marcados, crímenes silenciados. Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado*. 13 de octubre de 2004, AMR 23/040/2004.
- Arendt, Hannah. *The Origins of Totalitarianism*. New York: Harcourt Inc., 1994.
- _____. *The Human Condition*. Chicago: University of Chicago Press, 1998.
- Caicedo, Luz Piedad et ál. *Desplazamiento y retorno. Balance de una política*. Libro 3. El limbo en la tierra. Reubicación de la población desplazada del Alto Naya en Timbío, Cauca. Bogotá: Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos ILSA, 2006.
- Casa de la Mujer. *Cartilla sobre la verdad, la justicia y la reparación desde las mujeres*, Bogotá, 2009.
- Céspedes-Báez, Lina María. "Las limitaciones de las palabras de los jueces. El intento fallido del Auto 092/08 de caracterizar la violencia sexual en contra de las mujeres como crimen de lesa humanidad en el conflicto armado colombiano". *Revista de Derecho Público*, 24, 2010.
- CODHES. *Las sobrevivientes cuentan. La experiencia de las mujeres en las masacres de Chengue y El Tigre*. Bogotá: Ediciones Ántropos, 2010.
- _____. *Boletín Informativo de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento*, 77, febrero 15 de 2011. Disponible en: <http://www.codhes.org/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=35&Itemid=50>. Fecha de consulta: 31 de marzo de 2011.
- Consejería de Proyectos. *Impunidad: pongámosle fin. Violencia sexual contra las mujeres en conflicto armado y post conflicto en América Latina*. Bogotá: PCS, 2006. Disponible en: <http://www.observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC1183541290_Impunidad_pongamosle_fin.pdf>. Fecha de consulta: 11 de abril de 2011.
- Corporación Humanas. *Estudio de la jurisprudencia colombiana en casos de delitos sexuales cometidos contra mujeres y niñas*. Bogotá: Ediciones Ántropos, 2010.
- Corporación Sisma Mujer. *Mujeres en conflicto: violencia sexual y paramilitarismo*. Bogotá: Sisma, 2009.
- Corte Constitucional de Colombia, Auto 092 de 2008. Bogotá, 14 de abril de 2008.
- De Brouwer, Anne-Marie L.M. *Supranational Criminal Prosecutions of Sexual Violence. The ICC and the Practice of the ICTY and the ICTR*. Oxford: Intersentia, 2005.
- Felman, Shoshana. *The Juridical Unconscious. Trials and Traumas in the Twentieth Century*. Cambridge: Harvard University Press, 2002.
- Foucault, Michel. *La Verdad y las Formas Jurídicas*. Barcelona: Editorial Gedisa, 1996.
- Fraser, Nancy. *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición 'postsocialista'*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores - Universidad de los Andes, 1997.
- _____. *Escalas de la Justicia*. Barcelona: Editorial Herder, 2008.
- Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz. *Justicia y seguridad para las víctimas del conflicto armado: análisis con perspectiva de género*. Bogotá: IMP, 2009.
- Jimeno, Miriam et ál. "A los siete años de la masacre del Naya: la perspectiva de las víctimas". *Série Antropologia*, 431: 1-38. Disponible en: <<http://vsites.unb.br/ics/dan/Serie431em-pdf.pdf>>. Fecha de consulta: 4 de enero 2010.

- Mackinnon, Catherine. "Defining Rape Internationally. A comment on Akayesu". En: Mackinnon, Catherine. *Are Women Human? And Other International Dialogue*. Cambridge: The Belknap Press of Harvard University Press, 2006.
- Meertens, Donny. "Mujeres en la guerra y en la paz, cambios y permanencias en los imaginarios sociales". En: Autoras varias. *Mujer, nación, identidad y ciudadanía: siglos XIX y XX*. Bogotá: Cátedra Anual de Historia, Museo Nacional y otros editores, 2005.
- Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado. *VI Informe*, 2006. Disponible en: <http://www.mujeryconflictoarmado.org/informes/mca_6to_informe_2002_2006.pdf>. Fecha de consulta: 3 de enero de 2011.
- _____. *Informes sobre violencia sociopolítica contra mujeres y niñas en Colombia, 2001-2009*. Disponible en: <<http://www.mujeryconflictoarmado.org/>>. Fecha de consulta: 11 de abril de 2011.
- _____. *X Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia 2000-2010*. Bogotá: Ediciones Ántropos Ltda., 2010.
- ONU. *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*. EA/Ser.L/V/II. Doc. 67, 18 octubre 2006.
- ONU. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy, presentado de conformidad con la resolución 2001/49 de la Comisión de Derechos, E/CN.4/2002/83/Add.3, 11 de marzo de 2002.
- Oxfam Internacional. *La Violencia Sexual en Colombia. Un arma de guerra*, 2009. Disponible en: <<http://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/bp-sexual-violence-colombia-sp.pdf>>. Fecha de consulta: 11 de abril de 2011.
- Payne, Leigh A. *Unsettling Accounts. Neither Truth nor Reconciliation in Confessions of State Violence*. Durham: Duke University Press, 2008.
- Prosecutor v. Bagilishema, ICTR-95-1A-T.
- Prosecutor v. Kunarac, caso IT-96-23-T & IT-96-23/1-T.
- Quintero, Viviana, Otero, Silvia y Bolívar, Ingrid. "El abordaje forense del homicidio sexual en contexto de conflicto armado. El Caso de la masacre de El Salado". *Revista Análisis Político*, 71, enero-mayo 2011.
- Ratner, Steven R. et ál. *Accountability for Human Rights Atrocities in International Law. Beyond the Nuremberg Legacy*. New York: Oxford University Press, 2009.
- Ricoeur, Paul. *Tiempo y narración III*. México: Siglo XXI Editores, 2006.
- Sánchez, Gonzalo. "Guerra prolongada y negociaciones inciertas en Colombia". En: Sánchez, Gonzalo y Lair, Eric (eds.). *Violencias y estrategias colectivas en la Región Andina. Bolivia, Colombia, Perú y Venezuela*. Bogotá: Editorial Norma, 2004.
- Schomburg, Wolfgang y Peterson, Ines. "Genuine Consent to Sexual Violence under International Criminal Law". *The American Journal of International Law*, 101(1), 2007.
- Smith, Patricia. "Four Themes in Feminist Legal Theory: Difference, Dominance, Domesticity and Denial". En: Golding, Martin et ál. *The Blackwell Guide to Philosophy of Law and Legal Theory*. Singapore: Blackwell Publishing Ltda., 2006.
- Verdad Abierta. "La masacre del Naya y los militares". Disponible en: <<http://www.verdadabierta.com/nunca-mas/40-masacres/3157-la-fuerza-publica-y-la-masacre-del-naya>>. Fecha de consulta: 11 de abril de 2011.
- _____. "HH contó cómo fue la entrada al Valle y al Cauca". Disponible en: <<http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/80-versiones-seccion/781-hh-o-carepollo>>. Fecha de consulta: 11 de abril de 2011.

- Villarraga, Álvaro. "El paramilitarismo en Norte de Santander, incursión de las ACCU, emergencia al poder y desmovilización del Bloque Catatumbo". En: Corporación Nuevo Arco Iris. *Parapolítica. La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos*. Bogotá: Intermedio Editorès, 2007.
- Walker, Margaret Urban. "Gender and Violence in Focus: A Background for Gender Justice in Reparations". En: Marin-Rubio, Ruth (ed.). *The Gender of Reparations. Unsettling Sexual Hierarchies While Redressing Human Rights Violations*. Cambridge: Cambridge University Press, 2009.
- Ward, Jeanne y Brewer, Jessica. "Violencia basada en género en situaciones afectadas por conflictos: revisión general de un proyecto multinacional de investigación". *Forced Migration Review*, 19/20: 26, 2004.